"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N.° 106-2025-GM/MPSM.

Tarapoto, 07 de abril de 2025.

LA GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN.

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 038-2025-OFOPRI/MPSM de fecha 14 de febrero de 2025, el Recurso de Apelación con registro de tramite N° 04041-2025 de fecha 25 de febrero de 2025, el Informe N° 034-2025-OFOPRI-MPSM de fecha 03 de marzo de 2025, el Memorando N° 145-2025-GM/MPSM de fecha 05 de marzo de 2025, el Informe Legal N° 094-2025-OAJ/MPSM de fecha 07 de abril de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, establece que ***"las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"***;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que "***Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico***";

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que *"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho", los siguientes:* ***1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;***

Que, el numeral 213.1, del artículo 213, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, señala que ***"En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales"***. *Asimismo, el numeral 213.2 del mismo cuerpo legal señala* ***"La nulidad de oficio solo puede ser declarado por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida". Si se tratara de acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los***

Jr. Gregorio Delgado N° 260 - Tarapoto
www.mpsm.gob.pe mpsm@mpsm.gob.pe

RECURSO DE APELACION contra la Resolución Jefatural N° 038-2025-OFOPRI/MPSM de fecha 14 de febrero de 2025.

Que, mediante Memorando N° 145-2025-GM-MPSM de fecha 05 de marzo de 2025, el Gerente Municipal solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica **OPINION LEGAL** sobre **RECURSO DE APELACION CONTRA LA RESOLUCION JEFATURAL N° 038-2025-OFOPRI/MPSM** de fecha 14 de febrero de 2025.

Que, mediante Informe Legal N° 094-2025-OAJ/MPSM de fecha 07 de abril de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite **OPINION LEGAL** respecto de la **SOLICITUD DEL RECURSO DE APELACION CONTRA LA RESOLUCION JEFATURAL**, el cual considera, ***IMPROCEDENTE*** la solicitud del **RECURSO DE APELACION CONTRA LA RESOLUCION JEFATURAL N° 038-2025-OFOPRI/MPSM** de fecha 14 de febrero de 2025, toda vez que la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo, está dentro de su **competencia** y **jurisdicción realizar el proceso de formalización de la propiedad informal,** conforme lo señala el Articulo 2° - Ley N° 31560, Ley que otorga funciones compartidas a los Gobiernos Locales en los Procesos de Formalización de Propiedad Informal;

Por tanto, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, esta Gerencia Municipal:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE *el* ***RECURSO DE APELACION*** *contra la* ***RESOLUCION JEFATURAL N° 037-2025-OFOPRI/MPSM,*** *de fecha 14 de febrero de 2025 emitido por la Oficina de Formalización de la Propiedad Informal de la Municipalidad Provincial de San Martin.*

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR *a la* ***OFICINA DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL – OFOPRI*** *la* ***NOTIFICACION*** *de la presente Resolución a los interesados y las áreas administrativas de esta Municipalidad Provincial de San Martin, para su conocimiento y fines pertinentes*

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER *la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de San Martin, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
ABOG. WILIAN ALBERTO RIÓS TRIGOZO
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN · GERENCIA DE ADMINISTRACION · TARAPOTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN · V°B° OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA · TARAPOTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN · OFICINA DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL · TARAPOTO

WART/GM/MPSM
Cc
OFOPRI
Interesado
ARCH.